

Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañe a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga en tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las importaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4395

ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Alconza, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes, chapas, hilos etc. y la exportación de generadores y motores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alconza, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes, chapas, hilos, etc., y la exportación de generadores y motores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alconza, Sociedad Anónima», con domicilio en Berango (Vizcaya) y número de identificación fiscal A-48031900.

En reposición desde el 10 de febrero de 1985 hasta la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y a partir de ese momento exclusivamente en admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Fleje de hierro o acero, magnético, con una pérdida en vatios por kilogramo de 3,6, composición química: C 0,07 por 100; Si 0,6 por 100, resto hierro e impurezas, de 161/306 milímetros por 0,5 milímetros de espesor,

1.1 Laminado en caliente, P.E. 73.12.11.2.

1.2 Laminado en frío, P.E. 73.12.25.2.

2. Fleje de hierro o acero laminado en frío, magnético, con una pérdida en vatios por kilogramo de 2,6, composición química: C 0,08 por 100; Si 1,6 por 100, resto hierro e impurezas, medidas 345/485 milímetros por 0,5 milímetros de espesor, P.E. 73.12.25.2.

3. Chapas de hierro o acero laminadas en caliente o en frío, magnéticas, con una pérdida en vatios por kilogramo de 3,6 composición química: C 0,07 por 100; Si 0,6 por 100, resto hierro e impurezas. Medidas 1.000 milímetros por 0,5 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.16.

3.1 Laminado en caliente.

3.2 Laminado en frío.

4. Chapas de hierro o acero laminadas en frío, magnéticas, con una pérdida en vatios por kilogramo de 2,6; composición química: C 0,08 por 100; Si 1,6 por 100, resto hierro e impurezas. Medidas 565 y 1.000 milímetros por 0,5 milímetros de espesor, P.E. 73.13.16.

5. Chapa de acero aleado, magnética, con una pérdida en vatios por kilogramo de 1,7, composición química: C 0,07 por 100; Si 3,3 por 100; resto hierro e impurezas. Medidas 640/1.010 milímetros por 0,5 milímetros de espesor, P.E. 73.75.19.

5.1 Laminada en caliente.

5.2 Laminada en frío.

6. Hilos aislados de cobre electrolítico de 99,9 por 100 de pureza, esmaltados, grado 2, P.E. 85.23.05.

6.1 De 0,35/0,70 milímetros de diámetro.

6.2 De 0,75/2,20 milímetros de diámetro.

7. Hilos aislados de cobre electrolítico, de 99,9 por 100 de pureza, esmaltados grado 2 y cubiertos con hilo de vidrio de 1/2.20 milímetros de diámetro, P.E. 85.03.09.

8. Pletinas de cobre electrolítico, de 99,9 por 100 de pureza, aisladas con barniz solamente o bien aisladas con barniz más hilo de vidrio, grado 2, medidas: 2/18 milímetros de ancho por 1/6 milímetros de espesor, P.E. 85.23.99.

9. Barras cuadradas de cobre electrolítico 99,9 por 100 de pureza, laminadas, trefiladas o estiradas, medidas comprendidas entre 20/20 milímetros y 80/80 milímetros, P.E. 74.03.19.2.

10. Perfiles de cobre electrolítico, 99,9 por 100 de pureza, laminadas, estiradas o trefiladas, de sección rectangular, con dimensiones comprendidas entre 10/80 milímetros de ancho por 1,4/60 milímetros de espesor, P.E. 74.03.19.2.

11. Láminas de mica, impregnadas con una resina epoxy, modificada en estado B, y con un soporte de tejido de vidrio. Peso

total 260 gramos metro cuadrado. Composición: 120 gramos metro cuadrado de láminas de mica, 34 gramos metro cuadrado de tejido de vidrio, 40 por 100 de resina epoxy modificada en estado B, 0.7 por 100 de materias volátiles. En espesor de 0.18 milímetros y en anchos de 1.000 milímetros, 20 milímetros, 30 milímetros, 9 milímetros, y 7 milímetros, P.E. 68.15.90.2.

12. Tejido de vidrio impregnado de resina epoxy y prensado en estado rígido en formatos de 1.000 por 1.000 milímetros y en distintos espesores, desde 1 milímetro a 20 milímetros. Peso 1,8 a 1,95 g/m<sup>3</sup> (peso específico), posición estadística 70.20.79.

13. Cartones aislantes formados por una lámina de film poliéster recubierto por ambas caras de papel no mez (papel poliamida), adheridos al film mediante resina epoxy, en rollos de 600 milímetros de ancho y en los siguientes espesores: 0,20/0,40 milímetros de espesor y 250/435 g/m<sup>2</sup>, posición estadística 48.01.98.

14. Cinta de tela sin tejer de fibra sintética de naturaleza poliéster con un soporte de 6 hilos de fibra de poliéster en rollos de 50 metros, de 20 milímetros de ancho por 0,12 milímetros de espesor, P.E. 59.03.30.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Generadores de corriente continua hasta 500 kilogramos inclusive:

- I.1 De más de 7,5 KW a 75 KW inclusive, P.E. 85.01.55.1.
- I.2 De más de 75 KW, P.E. 85.01.56.1.

II. Generadores de corriente continua de más de 500 kilogramos a 10.000 kilogramos:

- II.1 De más de 75 KW a 750 KW inclusive, P.E. 85.01.56.2.
- II.2 De más de 750 KW, P.E. 85.01.57.1.

III. Generadores de corriente alterna hasta 500 kilogramos inclusive:

- III.1 De más de 7,5 KVA a 75 KVA inclusive, posición estadística 85.01.42.1.
- III.2 De más de 75 KVA a 750 KVA inclusive, posición estadística 85.01.44.1.

IV. Generadores de corriente alterna de más de 500 kilogramos a 10.000 kilogramos inclusive:

- IV.1 De más de 75 KVA a 750 KVA, inclusive, posición estadística 85.01.44.2.
- IV.2 De más de 750 KVA, las demás, P.E. 85.01.47.1.

V. Motores con peso hasta 500 kilogramos inclusive:

- V.1 Motores polifásicos de más de 0,75 KW a 7,5 KW inclusive, P.E. 85.01.33.1.
- V.2 Motores polifásicos de más de 7,5 KW a 37 KW inclusive, P.E. 85.01.34.1.
- V.3 Motores polifásicos de más de 37 KW a 75 KW inclusive, posición estadística 85.01.36.1.
- V.4 Motores polifásicos de más de 75 KW a 750 KW, inclusive, P.E. 85.01.38.1.
- V.5 Motores corriente continua de más de 0,75 KW a 7,5 KW, inclusive, P.E. 85.01.54.2.
- V.6 Motores corriente continua de más de 7,5 KW a 75 KW inclusive, P.E. 85.01.55.2.
- V.7 Motores corriente continua de más de 75 KW, posición estadística 85.01.56.3.

VI. Motores de más de 500 kilogramos hasta 10.000 kilogramos:

- VI.1 Motores polifásicos de más de 37 KW a 75 KW inclusive, P.E. 85.01.36.2.
- VI.2 Motores polifásicos de más de 75 KW a 750 KW inclusive, P.E. 85.01.38.2.
- VI.3 Motores polifásicos de más de 750 KW, P.E. 85.01.39.1.

VII. Otros motores de corriente continua:

- VII.1 De más de 75 KW a 750 KW inclusive, posición estadística 85.01.56.4.
- VII.2 De más de 750 KW, P.E. 85.01.57.4.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferencia-

ción de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen, podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines. La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté con templado en la

presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).  
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**4396** *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Textiles y Derivados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y poliéster-algodón, y la exportación de ropa interior y exterior.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles y Derivados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y poliéster-algodón, y la exportación de ropa interior y exterior,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiles y Derivados, Sociedad Anónima», con domicilio en Mataró (Barcelona), calle de Méndez Núñez, número 8, y número de identificación fiscal A.08333205. Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de algodón sencillos, crudos, cardados o peinados.
  - 1.1 De 25,72 Tex, posición estadística 55.05.41.
  - 1.2 De 14,15-21,27 Tex, posición estadística 55.05.46.
  - 1.3 De 11,32 Tex, posición estadística 55.05.51.
  - 1.4 De 9,432 Tex, posición estadística 55.05.55.
  - 1.5 De 8,085 Tex, posición estadística 55.05.21.
2. Hilados de algodón torcidos a 2 cabos, crudos, peinados.
  - 2.1 De 11,32 Tex y 700 v/m, posición estadística 55.05.51.
  - 2.2 De 9,432 Tex, de 850 v/m, posición estadística 55.05.85.
  - 2.3 De 8,085 Tex, de 1000 v/m, posición estadística 55.05.27.
  - 2.4 De 7,074 Tex, de 1150 v/m, posición estadística 55.05.27.
3. Hilados de poliéster, 50 por 100, algodón, 50 por 100, en crudo, sencillos de 18,86-25,72 tex, posición estadística 56.05.13.
4. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de elastómero de poliuretano sencillo, de 70-78 dtex en crudo, P. E. 55.05.01.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Tshirt, señora, caballero y niños, algodón, 100 por 100, posición estadística 60.04.19.
- II. Tshirt, señora, caballero y niños, poliéster y algodón, posición estadística 60.04.20.
- III. Camisetas sport, caballero y niño, algodón, posición estadística 60.04.70.
- IV. Camisetas sport, caballero y niño, poliéster, algodón, posición estadística 60.04.50.
- V. Slips, caballero y niño algodón, 100 por 100, posición estadística 60.04.75.
- VI. Slips, caballero y niño, elastómero y algodón, posición estadística 60.04.75.
- VII. Bragas, señora y niña, algodón, 100 por 100, posición estadística 60.04.85.
- VIII. Bragas, señora y niña, elastómero y algodón, posición estadística 60.04.85.
- IX. Cubres, señora y niña, algodón, 100 por 100, posición estadística 60.04.89.
- X. Cubres, señora y niña, algodón y elastómero, posición estadística 60.04.89.

XI. Cubres, señora y niña, poliéster-algodón, posición estadística 60.04.58.

XII. Body, señora y niña, algodón y elastómero, posición estadística 60.05.91.3.

XIII. Camisones, señora y niña, algodón, 100 por 100, posición estadística 60.04.83.

XIV. Camisones, señora y niña, poliéster, algodón, posición estadística 60.04.63.

XV. Pijamas, señora y niña, algodón, 100 por 100, posición estadística 60.04.81.

XVI. Pijamas, señora y niña, poliéster, algodón, posición estadística 60.04.51.

XVII. Vestidos, señora y niña, algodón, 100 por 100, posición estadística 60.05.48.

XVIII. Vestidos, señora y niña, poliéster, algodón, posición estadística 60.05.46.

XIX. Faldas, señora y niña, algodón, 100 por 100, posición estadística 60.05.54.

XX. Faldas, señora y niña, poliéster-algodón, posición estadística 60.05.52.

XXI. Blusas, señora y niña, algodón, 100 por 100, posición estadística 60.05.25.

XXII. Blusas, señora y niña, algodón, elastómero, posición estadística 60.05.25.

XXIII. Blusas, señora y niña, poliéster, algodón, posición estadística 60.05.23.

XXIV. Pantalón corto/largo, señora y niña, algodón, 100 por 100, posición estadística 60.05.64.4.

XXV. Pantalón corto/largo, señora y niña, de algodón y elastómero, posición estadística 60.05.64.4.

XXVI. Pantalón corto/largo, señora y niña, de poliéster y algodón, posición estadística 60.05.62.

XXVII. Chandals, sweatshirts y cardigans para hombre y niño, de algodón, posición estadística 60.05.36.

XXVIII. Chandals, sweatshirts y cardigans para hombre y niño, poliéster-algodón, posición estadística 60.05.34.

XXIX. Chandals, sweat shirts y cardigans para mujeres y niñas, de algodón, posición estadística 60.05.43.

XXX. Chandals, sweat shirts y cardigans para mujeres y niñas, de poliéster, algodón, posición estadística 60.05.41.

XXXI. Conjuntos para señora y niña, de algodón, 100 por 100, posición estadística 60.05.74.

XXXII. Conjuntos para señora y niña, de poliéster, algodón, posición estadística 60.05.72.

XXXIII. Trajes de baño para señora, caballero y niños, de algodón y elastómero, posición estadística 60.05.13.

XXXIV. Trajes de baño para señora, caballero y niño, de fibras sintéticas y elastómero, posición estadística 60.05.11.

XXXV. Calienta piernas de algodón y elastómero, posición estadística 60.03.30.3.

XXXVI. Cinturones y cintas cabeza para aerobic, de algodón-elastómero, posición estadística 60.05.95.3.

XXXVII. Camisas polo y niquis para hombre y niños de algodón, 100 por 100, posición estadística 60.04.71.

XXXVIII. Camisas polo y niquis para hombre y niño, de poliéster-algodón, posición estadística 60.04.41.

XXXIX. Pijamas de caballero y niño, algodón-poliéster, posición estadística 60.04.47.

XL. Pijamas de caballero y niño, algodón, 100 por 100, posición estadística 60.04.41.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos, tanto de partida de cada una de ellas, como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose adoptar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

La Inspección Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta en la que conste por cada producto exportado, según modelos, además de las características identificadoras de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación correspondientes a cada uno de dichos materiales, así como las cantidades necesarias de cada uno de ellos para su fabricación, con especificación de las mermas y de los subproductos en cada caso.

El ejemplar del acta en poder del interesado, servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.